H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Crear el boleto especial de trasporte para bomberos voluntarios que utilicen el transporte colectivo de pasajeros.

ARTÍCULO 2°: Serán acreedores del beneficio previsto en la presente ley los bomberos voluntarios que:

a) Acrediten estar prestando servicios efectivos formando parte del cuerpo activo de los bomberos voluntarios

ARTÍCULO 3°: El boleto especial de transporte para bomberos voluntarios dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días hábiles e inhábiles exceptuándolos de abonar la tarifa, cualquiera fuere su extensión.

ARTÍCULO 4°: La condición de bomberos voluntario en actividad se acreditará mediante una credencial o carnet personal intransferible expedido en forma legal por la Federación de Bomberos correspondiente. Dicha credencial deberá estar vigente para poder hacer uso de los beneficios que esta ley establece.

Vencido dicho certificado, las empresas prestatarias del servicio no quedarán obligadas a reconocerlo.

ARTÍCULO 5°: En la credencial o carnet deberá constar los siguientes datos:

a) Foto (provista por el interesado).

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

b) Calle, número, localidad y Partido del establecimiento de Bomberos donde presta servicios.

c) Apellido y nombre del bombero.

d) Documento de identidad.

e) Firma y sello de la autoridad que expide el carnet.

f) Fecha de expedición de la credencial o carnet.

ARTÍCULO 6°: La credencial o carnet deberá ser exhibida cada vez que el personal de la Empresa de Transporte así lo requiera, a los efectos de acreditar la identidad del usuario y su condición de bombero voluntario en actividad. La no exhibición de la credencial o carnet, cualquiera fuera la causa, así como su adulteración o deterioro que la torne inapta para los fines identificatorios, harán perder al interesado el derecho a la utilidad del boleto especial.

ARTÍCULO 7°: La Empresa de Transporte cubrirá los riesgos del bombero de la misma forma e idéntico monto que el Seguro determine para el resto de los pasajeros.

ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. VERÓNICA BARBIERI
Bloque Juntos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo la creación de un boleto especial de transporte de colectivos para los bomberos voluntarios de la provincia de Buenos Aires. -

Es interesante recordar los orígenes de esta noble institución. Así es que, un incendio producido en los primeros meses del año 1884 en una casa del barrio de La Boca, llevó al vecino Tomás Liberti a dar los primeros pasos hacia la formación de una sociedad que diera origen a una asociación de bomberos. Cabe tener presente que, en aquellos tiempos, las construcciones de la ciudad estaban conformadas en su mayoría por materiales inflamables, lo que constituía un continuo y serio peligro para la población.

El domingo 2 de junio de 1884, se llevó a cabo una reunión convocada por Tomás Liberti donde se sentaron las bases para formar la Asociación Italiana de Bomberos Voluntarios de La Boca. A partir este momento y progresivamente, se fueron creando distintas sociedades de bomberos voluntarios en todo el territorio argentino. Dado este fuerte crecimiento, se hizo necesaria la articulación y coordinación entre las mismas, dando lugar al surgimiento de las Federaciones de Bomberos Voluntarios (teniendo en cuenta las particularidades de cada provincia).

En 1998, se sancionó la ley nacional N° 25054, que sentó las bases para el establecimiento de criterios comunes y la integración normativa de la legislación para los bomberos voluntarios de toda la República Argentina.

Existen diferentes legislaciones que establecen regímenes especiales para las instituciones de bomberos voluntarios, como así también, subsidios especiales para casos de fallecimiento o incapacidades de bomberos voluntarios.

En este sentido, lo que se impulsa en la presente propuesta es establecer un beneficio especial para los bomberos voluntarios en actividad que requieran para su traslado del transporte de colectivos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Creemos que esta medida viene a restituir en parte el servicio que los bomberos brindan a toda la sociedad bonaerense de manera desinteresada y con plena vocación por el servicio mismo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

En cuanto al alcance del proyecto, el artículo 3°, establece que serán beneficiarios los bomberos voluntarios que acrediten estar prestando servicios efectivos formando parte del cuerpo activo de los bomberos voluntarios. El artículo 4°, norma la forma en que se debe acreditar dicha condición, la cual se hará mediante una credencial o carnet personal intransferible expedido en forma legal por la Federación de Bomberos correspondiente. Es importante destacar que dicha exigencia ya se encuentra satisfecha, ya que toda persona que cumple con el curso y demás requisitos establecidos para ser bomberos voluntarios cuenta con una credencial expedida por la Federación de Bomberos que le corresponde. Por lo tanto, esto no implicaría una erogación presupuestaria adicional.

El artículo 7° dispone lo relativo al seguro, estableciendo la obligatoriedad a la Empresa de Transporte de cubrir los riesgos del bombero que hace uso de dicho beneficio de manera idéntica a cualquier otro pasajero.

En suma, teniendo presente el rol de los bomberos voluntarios en nuestra provincia, su esfuerzo, sacrificio, abnegación y desinterés de manera voluntaria y profesional es que solicito a los Sres. Diputados y las Sras. Diputadas acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. VERÓNICA BARBIERI
Bloque Juntos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires